

SANTA ROSA, 24/04/2019

VISTO: El Expediente N° 4334/2019, caratulado: **FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO (POR DENUNCIA PENAL CONTRA EL SR. DANIEL OMAR BENINATO)** y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril del corriente, el Sr. Daniel O. Beninato, realiza una presentación ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas manifestado *"En fecha 15/04/2019 fue notificado por el Tribunal de Cuentas de La Pampa que esa Fiscalía, en Expediente N°4334/2019 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR DENUNCIA PENAL CONTRA EL SR. DANIEL OMAR BENINATO", el 04/04/2019 ha dictado la Resolución N°270/19, ordenado un Sumario Administrativo contra mi persona".-*

Que agrega el presentante: *"En los considerandos de la mencionada resolución textualmente dice "...Que las presentes tienen su inicio con denuncia obrante en acta a fs. 2, realizada ante esta Fiscalía en fecha 4 de abril de 2019, en la cual se denuncia al: "...señor Daniel Omar BENINATO, DNI N°14.165.523 perteneciente al Tribunal de cuentas, por abuso sexual, el cual sucedió en su estudio contable. Que yo al respecto ya hice la denuncia ante la UAP el 14 de marzo de este año, y ya está tramitando en Legajo Penal N°84213 caratulado "MPF C/ BENINATO DANIEL OMAR S/ ABUSO SEXUAL...".-*

Que plantea el mencionado que *"...el delito que ilegítimamente se me imputa, según dichos de la propia denunciante se habría desarrollado fuera del ámbito del Estado y/o de las funciones públicas que ejerzo en el Tribunal de Cuentas; por tal, el mismo, aún cuando se basa en una falsa denuncia, sobre hechos que jamás ocurrieron, exceden ostensiblemente el ámbito de aplicación de la Fiscalía a su cargo. En virtud de lo expuesto, solicito que la denuncia sea desestimada y se archiven las actuaciones administrativas".-*

Que por último solicita *"Subsidiariamente, y considerando que el Legajo N°84213 se encuentra en etapa de investigación preliminar, habiendo ocurrido el día 17/04/2019 la audiencia de formalización en la cual se planteraron nulidades que se encuentran en etapa recursiva, se suspendan los plazos en el Sumario Administrativo ordenado, hasta tanto el Legajo N° 84213 tenga sentencia jurisdiccional".-*

Que reseñado lo anterior, corresponde analizar el planteo formulado.-

Que la primera cuestión planteada se refiere a la incompetencia de esta Fiscalía para investigar la conducta presuntamente

irregular de un funcionario público que habría ocurrido en el ámbito privado.-

Que al respecto cabe señalar que el sumario administrativo fue ordenado ante la denuncia recibida y frente a la imputación al denunciado en sede judicial de la presunta comisión de un delito penal en el marco del Legajo N° 84213/0.-

Que el artículo 277 de la Ley 643 "ESTATUTO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO", en su inciso f) tipifica como causal de cesantía la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma.-

Que por otra parte el Artículo 278 dispone en su inciso a): *"Son causas para la exoneración: Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio" .-*

Que el artículo 38 de la misma Ley, en su inciso b) establece como obligación de los agentes públicos observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa.-

Que en este sentido la jurisprudencia sostiene *"La ética pública en realidad, no es distinta de la ética privada, sino que es la proyección en el ámbito público de los principios éticos comunes. En este sentido, no existen dos morales o éticas, una pública y otra privada, sino que se trata de dos manifestaciones distintas de una misma realidad, dos dimensiones diferentes de un mismo fenómeno.*

"La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Esa "falta de servicio" no sólo puede resultar del ejercicio del cargo o función por parte del agente, sino también de su comportamiento en la vida privada, es decir, al margen de la función". (SCBA LP B 57459 S 28/05/2008)

Que el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia en autos 1022/12: GODOY MARCELO RENÉ contra PROVINCIA DE LA PAMPA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" sostuvo: *"El funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración (cfme. Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, , T. III-B, 236, 237)".-*

Que las expresas previsiones legales antes mencionadas y la competencia asignada por el artículo 107 de la Constitución Provincial y la Ley N°1830, fundamentan el dictado de la Resolución FIA N°270/19.-

Que sobre la cuestión planteada subsidiariamente- la

suspensión de las actuaciones sumariales hasta la conclusión del Legajo Penal en trámite, corresponde hacer saber al presentante, que por Resolución FIA N° 300/2019 de fecha 15/04/19 se dispuso la reserva del sumario administrativo, con fundamento en la identidad de los hechos investigados en ambas sedes, y la preeminencia en la determinación de los hechos que tiene la sede judicial.-

Que se acta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial y 12 de la Ley N°1830.-

POR ELLO:

LA FISCALA GENERAL SUBROGANTE

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Rechazar el planteo de incompetencia formulado por el CPN Daniel O. Beninato, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Hacer saber al presentante que por Resolución N°300/19-FIA se dispuso la reserva del presente sumario administrativo N° 4334/2019, caratulado: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO (POR DENUNCIA PENAL CONTRA EL SR. DANIEL OMAR BENINATO) a las resultas del Legajo Penal N° 84213/0.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial. Notifíquese. Cumplido, vuelvan a la Dirección de Sumarios.-

RESOLUCION N° 329/2019

///.